

Señor(a)

JUEZ CONSTITUCIONAL DE MEDELLÍN (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA (artículo 86 de la Constitución Política y Decreto 2591 de 1991)

ACCIONANTE: CARLOS LÓPEZ ROMERO, C.C. No. 1128478030

ACCIONADAS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial (SACCE); y UT CONVOCATORIA FGN 2024

DERECHOS INVOCADOS: petición (art. 23 C.P.); y, como conexo, acceso a la información pública (arts. 20 y 74 C.P. y Ley 1712 de 2014).

CARLOS LÓPEZ ROMERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1128478030, domiciliado en **Medellín**, actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UT CONVOCATORIA FGN 2024**, por la vulneración de mi derecho fundamental de petición y del derecho conexo arriba señalado, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. El 1 de septiembre de 2026, a través de la aplicación SIDCA3 (módulo PQR), presenté una petición de información que quedó radicada con el número **PQR-202609000014088**, relacionada con el Concurso de Méritos FGN 2024 (Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025) y, exclusivamente, con el empleo **Asistente de Fiscal II, código OPECE No. II-203-M-01-(679)**, en la cual solicité:

5. Informar cuántos estudios de seguridad se han llevado a cabo y finalizado hasta la fecha de respuesta, para los elegibles de la OPECE.
6. Indicar, respecto de los estudios ya realizados, cuántos han recibido valoración negativa, cuántos no han sido aprobados y cuántos se encuentran en proceso de ejecución o por resolver.
7. Informar si, con ocasión de los resultados de esos estudios, se han presentado solicitudes o actos de exclusión de personas que integran la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 30700-00195 del 28 de mayo de 2026.
8. Señalar la fecha estimada o proyectada para la finalización de la totalidad de los estudios de seguridad de los aspirantes de la lista de elegibles.
9. Informar la fecha tentativa o estimada para la programación y realización de la audiencia de escogencia de plaza para esta OPECE.
10. Suministrar el cronograma temporal, con fechas estimadas, del proceso restante del Concurso de Méritos FGN 2024 para el cargo en referencia.

SEGUNDO. Al tratarse de una petición de información, el término legal para resolverla era de **diez (10) días hábiles** siguientes a su recepción (art. 14, numeral 1, del CPACA, sustituido por el art. 1 de la Ley 1755 de 2015), esto es, hasta el **15 de septiembre de 2026**. Aun si se aplicara el término general de quince (15) días hábiles, este venció el **22 de septiembre de 2026**.

TERCERO. El **4 de septiembre de 2026**, la UT Convocatoria FGN 2024, mediante oficio firmado por su Coordinador General, Carlos Alberto Caballero Osorio, dio “respuesta” a mi petición. En ese oficio **no resolvió ninguno de los puntos solicitados**: se limitó a citar el Acuerdo No. 001 de 2025, los artículos 4 y 13 del Decreto Ley 020 de 2014 y el Contrato No. FGN-NC-0279-2024, a afirmar que mi solicitud se relaciona con las funciones de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial (SACCE) y a indicar que, por esa razón, la “trasladó” a dicha dependencia. Concluyó que, con ello, la UT “ha respondido la petición”.

CUARTO. La única prueba del supuesto traslado que se incluye en el oficio es la captura de un correo electrónico del 4 de septiembre de 2026 (11:06), con asunto “Traslado de competencia de petición allegada a través del módulo PQRS – Concurso de Méritos FGN 2024”, dirigido a la doctora **Diana Carolina Mera Astaiza, Supervisora Técnica del Contrato FGN-NC-0279 de 2024**, y no a la SACCE ni a la dependencia que ejerce las funciones de apoyo a la Comisión de la Carrera Especial. En él se indica que la petición se traslada “a fin de que la misma sea contestada por la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial (SACCE) en los términos de la Ley 1755 de 2015”. No obra constancia de que la SACCE haya recibido, radicado o asumido mi petición.

QUINTO. A la fecha de presentación de esta acción **24/09/2026, ninguna de las accionadas me ha dado respuesta de fondo** a los puntos 5 a 10 de mi petición, ni por SIDCA3 ni a mi correo electrónico symbolfc@gmail.com. Tampoco se me informó que no fuera posible resolver dentro del término legal, ni los motivos, ni un plazo razonable de respuesta, como lo exige el parágrafo del artículo 14 del CPACA. Aun contando el término desde el 4 de septiembre de 2026, fecha del supuesto traslado (art. 21 de la Ley 1755 de 2015), el plazo de diez (10) días hábiles venció el **18 de septiembre de 2026**.

SEXTO. La información solicitada es de interés público: se refiere al avance de una etapa de un concurso de méritos de la carrera especial de la Fiscalía General de la Nación, cuyo resultado incide en la provisión de empleos públicos. Para solicitar información pública no se exige acreditar un interés particular (arts. 20 y 74 C.P.; Ley 1712 de 2014).

II. PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al señor Juez:

1. **TUTELAR** mi derecho fundamental de petición y, en cuanto resulte procedente, el derecho conexo de acceso a la información pública.
2. **ORDENAR** a la **Fiscalía General de la Nación – Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial (SACCE)**, o a la dependencia que cumpla sus funciones, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la notificación del fallo, **resuelva de fondo, de manera clara, precisa, congruente y consecuente, los puntos 5 a 10 de la petición PQR-202609000014088**, y me notifique la respuesta a mi correo electrónico [REDACTED]
3. **ORDENAR** a la **UT Convocatoria FGN 2024** que, dentro del mismo término, acredite la remisión efectiva de mi petición a la dependencia competente y, si el Despacho considera que le corresponde responder total o parcialmente, resuelva de fondo lo que sea de su competencia, en ejercicio de la delegación conferida en el Contrato No. FGN-NC-0279-2024.
4. **VINCULAR** a este trámite, de considerarlo necesario, a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y a la Subdirección de Apoyo a dicha Comisión, para que ejerzan su derecho de defensa.
5. **PREVENIR** a las accionadas para que en lo sucesivo den trámite efectivo y respuesta de fondo a las peticiones que se presenten en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024, dentro de los términos legales.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Competencia y procedencia

Competencia. Es competente el Despacho conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y a las reglas de reparto del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021.

Legitimación por activa. Actúo en nombre propio, como titular de la petición radicada (art. 86 C.P. y art. 10 del Decreto 2591 de 1991).

Legitimación por pasiva. La Fiscalía General de la Nación es una autoridad pública y es la titular de la facultad de adelantar el concurso de méritos, que ejerce a través de la Comisión de la Carrera Especial y de su Subdirección de Apoyo (arts. 4 y 13 del Decreto Ley 020 de 2014). La UT Convocatoria FGN 2024 ejerce una función pública por delegación contractual para el desarrollo del concurso y asumió, en la obligación específica No. 44 del Contrato FGN-NC-0279-2024, el deber de “atender, resolver y responder de fondo, dentro de los términos legales”,

los derechos de petición con ocasión de cada etapa del concurso. Por ello procede la tutela contra ella (art. 86, inciso final, C.P.; art. 42 del Decreto 2591 de 1991) y le son aplicables las reglas del derecho de petición ante particulares que ejercen funciones públicas (art. 32 del CPACA, sustituido por la Ley 1755 de 2015).

Inmediatez. La vulneración es actual y continua: los términos legales vencieron entre el 15 y el 22 de septiembre de 2026 y la omisión persiste al momento de esta acción.

Subsidiariedad. Frente a la omisión de respuesta a una petición no existe otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz. La tutela es el mecanismo previsto para su protección inmediata, y contra la falta de respuesta no procede recurso alguno.

2. El derecho de petición y su núcleo esencial

El artículo 23 de la Constitución consagra el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades y a obtener pronta resolución. Su regulación estatutaria está en la Ley 1755 de 2015, cuya constitucionalidad fue revisada en la Sentencia C-951 de 2014. La jurisprudencia constitucional (entre otras, las sentencias T-377 de 2000 y C-818 de 2011) ha precisado que el derecho comprende: (i) la posibilidad de formular la petición; (ii) una respuesta **oportuna**, dentro de los términos legales; (iii) una respuesta **de fondo**, es decir, clara, precisa, congruente y consecuente con lo solicitado; y (iv) su **notificación** efectiva al peticionario. Además, responder no equivale a responder favorablemente, pero sí exige pronunciarse sobre cada punto planteado.

Una respuesta que se limita a invocar normas y a declarar la falta de competencia, sin resolver los interrogantes formulados, no satisface el núcleo esencial del derecho de petición.

3. El traslado por falta de competencia no releva del deber de garantizar la respuesta

El artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 dispone que, si la autoridad ante quien se presenta la petición no es la competente, debe informarlo al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes y **remitir la petición al competente**, enviando copia del oficio remisorio al peticionario, y que los términos para decidir se cuentan desde el día siguiente a la recepción por la autoridad competente.

En este caso, la constancia aportada por la UT demuestra un correo dirigido a la supervisora técnica del contrato, no a la dependencia que, según la propia UT, es competente. Además, el traslado se produjo el mismo día en que la UT emitió su oficio, sin que exista prueba de que la SACCE hubiera recibido la petición. Aun aceptando que la SACCE sea la dependencia competente, esa competencia habilita a la Fiscalía General de la Nación a responder, pero no la exime de hacerlo dentro del término legal, que ya venció. Por su parte, la UT tiene a su cargo, por la cláusula 44 del contrato, atender y responder de fondo las peticiones de cada etapa del

concurso, de modo que no puede darse por satisfecha con un traslado sin verificación de su recepción.

4. Términos legales vencidos

El artículo 14 del CPACA, sustituido por la Ley 1755 de 2015, fija en diez (10) días hábiles el término para resolver las peticiones de información y en quince (15) días hábiles el término general. Su parágrafo obliga a la autoridad que no pueda responder en ese plazo a informar al peticionario, antes del vencimiento, los motivos y el plazo razonable en que resolverá, que no puede exceder del doble del inicialmente previsto. Nada de eso ocurrió.

5. La información solicitada es de interés general y no es reservada

Lo solicitado son datos agregados sobre el avance de una etapa del concurso (cifras, fechas estimadas y cronograma) y no información personal de otros aspirantes. En todo caso, si las accionadas estimaran que alguna parte está sometida a reserva, debían invocarlo mediante decisión motivada, con indicación de las disposiciones legales que la sustentan (arts. 24 y 25 del CPACA, sustituidos por la Ley 1755 de 2015), y no guardar silencio.

Adicionalmente, los principios de publicidad y transparencia de la función administrativa (art. 209 C.P.), el derecho de acceso a los documentos públicos (art. 74 C.P.) y la Ley 1712 de 2014 imponen a quien ejerce funciones públicas, como la Fiscalía General de la Nación y, por delegación, la UT Convocatoria FGN 2024, suministrar la información sobre el desarrollo de un concurso de méritos, cuyas reglas son de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para los interesados, según el propio Acuerdo No. 001 de 2025.

IV. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del Decreto 2591 de 1991).

V. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Oficio de respuesta de la UT Convocatoria FGN 2024 del 4 de septiembre de 2026, radicado PQR-202609000014088 (incluye la captura del correo de traslado).
2. Copia de mi cédula de ciudadanía.

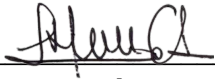
VI. NOTIFICACIONES

Accionante: CARLOS LÓPEZ ROMERO. Correo electrónico [REDACTED]

Fiscalía General de la Nación: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co;
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; ges.documentalpQRS@fiscalia.gov.co;
dianac.mera@fiscalia.gov.co

UT Convocatoria FGN 2024: Universidad Libre, Sede Centenario, Calle 37 No. 7-43, Bogotá D.C.; correo electrónico infosidca3@unilibre.edu.co.

Del señor Juez, atentamente,



CARLOS LÓPEZ ROMERO

C.C. No. 1128478030

Correo [REDACTED]

Bogotá, D. C, 4 de septiembre de 2026

Señor

CARLOS LOPEZ ROMERO

Documento de identidad: 1128478030

Peticionario

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado: **PQR-202609000014088**

Asunto: Respuesta a petición radicada en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

Reciba un cordial saludo:

La UT Convocatoria FGN 2024 le indica que recibió su petición registrada el día información sobre etapa de estudios de seguridad, a través de la aplicación SIDCA3 mediante la cual señala:

"1/09/2026

"(...)

II. PETICIONES

Con base en lo anteriormente expuesto, solicito de manera respetuosa se me brinde información detallada y de fondo frente a los siguientes puntos, relacionados exclusivamente con el empleo denominado Asistente de Fiscal II, identificado con el código OPECE No. II-203-M-01-(679):

5. Informar cuántos estudios de seguridad se han llevado a cabo y finalizado hasta la fecha de respuesta de la presente petición para los elegibles de la OPECE en mención.
6. Indicar, respecto de los estudios de seguridad ya realizados, cuántos han recibido valoración negativa, cuántos no han sido aprobados, y cuántos se encuentran actualmente en proceso de ejecución o resolver.
7. Informar si, con ocasión de los resultados de dichos estudios de seguridad, a la fecha se han presentado solicitudes o actos de exclusión de personas que integran la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 30700-00195 del 28 de mayo de 2026.
8. Señalar la fecha estimada o proyectada para la finalización de la totalidad de los estudios de seguridad respecto de los aspirantes que conforman la lista de elegibles de esta OPECE.
9. Informar la fecha tentativa o estimada para la programación y realización de la audiencia de escogencia de plaza para esta OPECE.

10. *Suministrar el cronograma temporal con las fechas estimadas del proceso restante del Concurso de Méritos FGN 2024, específico para el cargo en referencia.
(...).*”

En respuesta a lo anterior, se precisa que el Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, “*Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera*”, regula y establece los lineamientos generales que direccionan este proceso de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, siendo su aplicación de obligatorio cumplimiento, tanto para la administración del concurso, como para todos y cada uno de los interesados en él.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 13° del Decreto Ley 020 de 2014, “*Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas*”, la facultad para adelantar los procesos de selección o concursos para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas es de la Comisión de la Carrera Especial, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones.

Ahora bien, con fundamento en lo anterior, la Fiscalía General de la Nación suscribió el Contrato No. FGN-NC-0279-2024 con la UT Convocatoria FGN 2024, el cual tiene por objeto desarrollar el Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud de dicho contrato, se establece como obligación específica de la UT Convocatoria FGN 2024 “*44. Atender, resolver y responder de fondo, dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, quejas, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 a 51 Decreto Ley 020 de 2014, durante todo el plazo y vigencia de este contrato y, con ocasión a cada una de las etapas del Concurso de Méritos FGN2024*”.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la unión temporal se permite responderle en los siguientes términos:

En cuanto a su solicitud, es pertinente indicar que la misma se encuentra relacionada con las funciones de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial (SACCE) de la Fiscalía General de la Nación, razón por la cual se trasladó a esa dependencia para lo de su competencia como se observa en la siguiente imagen:

Traslado por Competencia a FGN [Resumir este correo electrónico](#)

Información FGN SIDCA 3
Para: Diana Carolina Mera Astaiza

13 archivos adjuntos (5 MB) Guardar todos los datos adjuntos

PQR-202608000014087.pdf 224 KB	PQR-202609000014088.pdf 180 KB	PQR-202609000014089.pdf 253 KB	PQR-202609000014090.pdf 972 KB
PQR-202609000014091.pdf 94 KB	PQR-202609000014092.pdf 1001 KB	PQR-202609000014093.pdf 518 KB	PQR-202609000014094.pdf 1 MB
PQR-202609000014095.pdf 244 KB	PQR-202609000014096.pdf 78 KB	PQR-202609000014098.pdf 329 KB	PQR-202609000014099.pdf 480 KB
TRASLADO PETICIÓN POR CO...			

Respetada Doctora

DIANA CAROLINA MERA ASTAIZA
Supervisor Técnico Contrato FGN-NC-0279 de 2024
E-Mail: dianac.mera@fiscalia.gov.co

Asunto: Traslado de competencia de petición allegada a través del módulo PQRS- Concurso de Méritos FGN 2024.

Reciba un cordial saludo:

La UT Convocatoria FGN 2024 da traslado a la presente solicitud a fin de que la misma sea contestada por la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial (SACCE) en los términos de la Ley 1755 de 2015 y se envía copia del oficio remitido al peticionario.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO
Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024
U.T CONVOCATORIA FGN 2024
Original firmado y autorizado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro objeto descrito dentro del contrato suscrito entre la Fiscalía General de la Nación, se estableció “Desarrollar el Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (FGN), pertenecientes al sistema especial de carrera, en las modalidades de ascenso e ingreso, **desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme**”.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, consideramos que la U.T. Convocatoria FGN 2024 ha respondido la petición impetrada por usted, en cumplimiento de lo establecido en la Ley.

La presente respuesta se comunica a través del medio por el cual se recibió su solicitud; esto es, a través de la aplicación web SIDCA3, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO
Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024
UT CONVOCATORIA FGN 2024
Original firmado y autorizado

Proyectada: Tatiana Quiroz – Profesional Jurídico